

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

### Reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

**Autor:**

Karina Michelle Pesantez Pasato

**Director:**

Julio Teodoro Verdugo Silva

ORCID:  0000-0002-3984-0467

**Cuenca, Ecuador**

2024-02-19

## Resumen

La presente investigación se enmarca en el análisis de la comunidad LGBTI, y su lucha histórica, que ha propiciado avances hacia el reconocimiento de varios derechos en el ámbito del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Durante décadas la comunidad de personas LGBTI, han estado sometidas a diferentes hechos de discriminación y vulneraciones a sus derechos humanos, debido a los diferentes estigmas o prejuicios que han persistido en las sociedades, bajo ese marco, la investigación en un primer momento identificará los avances y desafíos que permitieron el reconocimiento del colectivo, además de un análisis de manera específica a la progresividad de los derechos a la igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI, y la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de manera concreta a los casos en materia de discriminación por: identidad de género, orientación sexual y expresión de género.

Finalmente revisaremos cuál es la situación actual en cuanto a derechos del colectivo LGTBI en la región; lo que implica un antes y un después en el ámbito del desarrollo de los derechos a la igualdad y la no discriminación de la comunidad LGTBI.

*Palabras clave:* orientación sexual, igualdad, no discriminación



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

This research is framed in the analysis of the LGBTI community, and its historical struggle, which has led to progress towards the recognition of several rights in the framework of the Inter-American Human Rights System. For decades the LGBTI community has been subjected to different acts of discrimination and violations of their human rights, due to the different stigmas or prejudices that have persisted in societies. The present investigation will first identify the progress and challenges that allowed the recognition of the rights of LGBTI community, in addition to a specific analysis of the progressiveness of the right to equality and non-discrimination of LGBTI persons, and the jurisprudential line of the Inter-American Court of Human Rights, specifically in cases of discrimination based on gender identity, sexual orientation and gender expression.

Finally, we will review the current situation of the rights of LGBTI persons in the Inter-American Human Rights System, which represents a before and after in the recognition of the rights of equality and non-discrimination of the LGBTI community.

*Keywords:* sexual orientation, equality, non-discrimination



**The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.**  
Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

**Índice de contenido**

**Resumen ..... 2**

**Abstract ..... 3**

**Índice de contenido..... 4**

**Dedicatoria ..... 6**

**Agradecimiento..... 7**

**Capítulo I.- Marco Teórico Conceptual ..... 8**

    1.1 Introducción ..... 8

    1.2 Estado del arte ..... 9

    1.3 Marco teórico: Los derechos humanos y la diversidad sexual, en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos .....13

        1.3.1 Derechos humanos, naturaleza y protección .....13

        1.3.2 La Naturaleza, historia y alcance de la discriminación a la comunidad LGBTI 14

        1.3.3 Derecho de igualdad, y no discriminación en la población LGBTI .....15

        1.3.4 Protección legal de la comunidad LGBTI .....17

        1.3.5 Empoderamiento de las personas LGTBI, respecto de su identidad .....20

**Capítulo II.- Estándares Interamericanos: sobre los derechos de las personas LGBTI ..... 22**

2.1 Reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI .....	22
2.1.1 Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	29
2.2 Sentencias judiciales que aplican los estándares jurídicos del SIDH en materia de discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género.....	32
2.2.1 Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. – Corte IDH, 4 de febrero 2012 .....	32
2.2.2 Caso Duque Vs. Colombia. - Corte IDH, 26 de febrero de 2016 .....	34
2.2.3 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. - Corte IDH, 31 de agosto de 2016.....	35
<b>Capítulo III.- Evolución del derecho a la igualdad y la no discriminación en el SIDH.....</b>	<b>37</b>
3.1 El derecho a la igualdad y no discriminación.....	37
3.1.1 El derecho a la igualdad y no discriminación, por identidad de género u orientación sexual.....	39
3.2 Normatividad internacional que protege el derecho a la igualdad y la no discriminación por identidad de género u orientación sexual.....	40
3.2.1 Instrumentos Normativos de Carácter Universal .....	41
3.2.2 Instrumentos Normativos de Carácter Regional .....	43
<b>Conclusiones .....</b>	<b>45</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>48</b>

## Dedicatoria

A mis padres Carmen y Ángel, por ser mi más grande motivación, quienes me impulsan a ser mejor persona cada día, y por enseñarme a nunca rendirme ante las dificultades de la vida, siempre será un orgullo ser su hija, muchas gracias por todo.

A mis amigos más cercanos y familia que siempre encontraron la forma de brindarme su apoyo y cariño, y que sin duda alguna forman parte de mi camino profesional y personal.

## **Agradecimiento**

A mis padres y amigos por todo el apoyo incondicional. Sin duda todos mis logros no los hubiera alcanzado, si no fuera por su constancia y siempre estar presentes en cada paso.

Y un especial agradecimiento a mi tutor de tesis, Dr. Teodoro Verdugo por su tiempo y guía, en la realización de este trabajo de titulación.

## Capítulo I.- Marco Teórico Conceptual

### 1.1 Introducción

A lo largo de la historia, ciertos grupos de personas han sido excluidos o se han mantenido al margen del reconocimiento de sus derechos, uno de los colectivos más conocidos a nivel internacional, nos referimos a “la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales en adelante LGBTI” (CIDH, 2018, pág. 9). La organización de personas y grupos identificados por su preferencia u orientación sexual, identidades y expresiones de género. La lucha histórica y los diferentes desafíos que ha venido soportando el colectivo LGBTI, se ve reflejado en los avances y los logros alcanzados en el ámbito de la promoción de la comunidad, a nivel de las Américas, por otro lado, el reconocimiento de otros derechos todavía está en la lista de pendientes.

De acuerdo a la bibliografía revisada, es preciso señalar que la comunidad LGTBI, históricamente ha estado expuesta a diferentes situaciones de discriminación, violencia u otros actos de vulneración de los derechos, donde si bien el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos -en adelante SIDH-, ha monitoreado y se ha preocupado por la defensa de sus derechos, es preciso y como uno de los principales objetivos en el presente trabajo de investigación, se hará un análisis teórico-histórico de los estándares y lineamientos jurídicos desarrollados, y adicional el desarrollo en cuanto a la progresividad del derecho: a la igualdad y la no discriminación, y la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de manera concreta los casos en materia de discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género, con la finalidad de determinar la situación actual de los derechos del colectivo LGBTI, en el ámbito del SIDH.



## 1.2 Estado del arte

El desarrollo académico e investigativo sobre el reconocimiento de los derechos de las personas que son parte del colectivo LGTBI en el SIDH transita en una constante evolución. Si bien es cierto en el campo jurídico, es errada la idea de creer que todo tema ha sido investigado, ya que con el paso del tiempo surgen nuevas problemáticas sociales, o simplemente aquellos grupos de personas que siempre han permanecido excluidos o en situación de vulnerabilidad alzan su voz, en protesta por el reconocimiento de sus derechos. Uno de estos grupos es el colectivo LGBTI, que, en la actualidad, aquellas siglas no solo implican la enumeración de las distintas identidades de género, que con el paso del tiempo se han ido incorporando nuevos conceptos, sino que detrás de las mismas, se encuentra la lucha y aspiraciones de toda una comunidad, que históricamente ha estado expuesta a diferentes situaciones de discriminación, violencia u otros actos de vulneración de los derechos, en particular en sociedades o Estados donde la “orientación sexual, diversidad corporal y expresión de género” (CIDH, 2018, pág. 10); se encuentra limitada o se los sitúa fuera de los parámetros que muchas sociedades consideran como lo *normal*. En este sentido, uno de los objetivos de este trabajo de investigación consiste en analizar cuáles son los estándares y lineamientos jurídicos desarrollados en el SIDH, que permitieron el reconocimiento de los derechos; así como la progresividad del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI, para finalmente determinar la situación actual de los derechos de la comunidad LGBTI, en la región.

Si bien los trabajos investigativos anteriores sirven como guía y permiten a través de los resultados obtenidos, sea más factible el desarrollo de esta investigación, es preciso señalar que los estudios académicos que revisan de manera específica la situación actual de la comunidad LGBTI no son extensos; sin embargo, con el análisis de forma independiente, se encuentran trabajos como el de las autoras Alcívar y Guerreo (2023), en su artículo científico, realiza un análisis de los derechos de la comunidad LGBTI, desde una perspectiva cualitativa, en cuanto a los derechos y deberes del colectivo LGBTI, gracias a este artículo, se establece la importancia de crear conciencia social, para saber reconocer que todos los seres humanos merecen vivir en un Estado de derecho, además se determina que en América Latina en pleno siglo XXI, aún no se acepta en su totalidad la presencia de la comunidad LGBTI.

De igual manera, la autora Salcedo (2014), en su estudio para la titulación para optar al grado de Magíster en Estudios Internacionales, de la Universidad de Chile, se centra en el estudio de la comunidad LGBTI, como conclusiones, la autora expone que existen vacíos normativos en el reconocimiento de los derechos, además señala un proyecto de normativa internacional

vinculante que regule la aplicación de los derechos humanos, con fundamento en la diversidad y la identidad de género; si bien la autora desarrolla un extenso estudio en el área del derecho internacional, en la actualidad, nuevas concepciones y nuevas regulaciones se hacen presentes en el área de la protección de derechos del grupo LGTBI.

Por su parte, el autor Ángel Prince (2022) en su artículo científico, para la Revista Justicia & Derecho, de la Universidad Autónoma de Chile, analiza desde un enfoque constitucionalista, como un instrumento para alcanzar igualdad de derechos, por lo que se concluyó que las cartas fundamentales pueden conllevar a la armonización de los sistemas jurídicos internos con respecto a los lineamientos internacionales de los derechos aplicados a la población LGBTIQ. Si bien el autor analiza la igualdad en cuanto a derechos en el colectivo LGBTI, desde un enfoque constitucionalista, haciendo énfasis en las cartas fundamentales de cada Estado.

Así también, en la publicación realizada en la Revista Universidad y Sociedad de la Universidad Cienfuegos, (2022) realiza un énfasis en el matrimonio igualitario, como un avance significativo, si bien enfatiza que la reivindicación de los derechos de la población LGTBI se ve frenada por la influencia de sociedades conservadoras, los propios legisladores, y la sociedad en general, se realiza un análisis de la resolución dictada por la Corte Interamericana, donde se reconoce al matrimonio igualitario, además donde se enfatiza la desprotección legal en la que se encuentran las personas LGTBI. Este estudio se ve centrado en el matrimonio igualitario, aunque si bien es cierto la lista de desafíos a los que la comunidad LGBTI debe hacer frente en la actualidad es extensa; este estudio es de gran importancia, no obstante, representa uno de los logros por parte del colectivo LGBTI, en el extenso ámbito de defensa de los derechos a la comunidad.

Por otra parte, los autores María José Arrieta y Fraid Palma (2022), en su trabajo de titulación, que tiene como objetivo describir las experiencias en materia de derechos humanos, que viven los miembros de la comunidad LGTBIQ+ recluida en un centro penitenciario, de manera específica en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barranquilla -Cárcel Distrital de Varones El Bosque, donde a través de una técnica de grupo focal se logró la obtención de la información; llegando a la conclusión de que existe una vulneración hacia el derecho a la integridad y a la seguridad, ya que acciones de violencia física, psicología y simbólica, además de actos de discriminación están presentes en este centro de reclusión. Si bien este trabajo de investigación está enfocado en un grupo de personas y espacio determinado, es importante recalcar su importancia en cuanto se evidencia el perjuicio de los derechos, teniendo en cuenta los factores de riesgo que implica un centro penitenciario, es preciso crear

conciencia social en cuanto a temas como inclusión, y reconocimiento en cuanto a derechos del colectivo LGBTI.

En lo referente, la región de América Latina, los autores como Isaac M. Basaure (2022), responsable de varios artículos académicos publicados en diferentes revistas de derecho y de administración pública. Realiza un estudio de temas relevantes como los Estándares de protección de los derechos del colectivo LGTBI en el SIDH, así también en su artículo “Violencia de género durante la pandemia Covid-19: estándares interamericanos de derechos humanos para combatirla” (Basaure, 2022). El autor plantea el problema de desprotección del colectivo LGBTI, por parte de los Estados, a través de un análisis de estadísticas publicadas por ONGS que reivindican la diversidad sexual en América Latina, y además con la revisión de relevante jurisprudencia de la Corte Interamericana. Si bien determina la situación de vulnerabilidad del colectivo LGBTI, señala que los Estados tienen una gran responsabilidad por velar el respeto y cumplimiento de los derechos de la comunidad.

En el ámbito del SIDH, se reitera la promoción y ascenso del colectivo LGBTI, por su parte “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante Comisión Interamericana o CIDH-” (Humanos, Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018). Público el “Informe sobre Reconocimiento de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexen las Américas” (Comisión Interamericana, 2018). Este informe analiza los importantes avances realizados en los Estados de la región para garantizar que las personas que son parte del colectivo LGBTI, realicen sus diferentes planes de vida con la plena seguridad del respeto a sus derechos, además, libres de toda vulneración y discriminación a sus derechos, además la Comisión recuerda que la violencia física, psicológica, además de la violencia sexual, que tenga como fundamento en la orientación sexual, identidad y/o expresión de género sigue latente en la región.

Además del informe presentado por la CIDH, en países como México, se elaboró el “Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019). En el informe si bien se señala la problemática que enfrentan las personas del colectivo LGBTI para lograr un pleno acceso a sus derechos humanos, este informe está enfocado únicamente en sectores y la población perteneciente a México.

Por otra parte, el informe emitido dentro del programa regional Spotlight (2021), con el apoyo técnico del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Las personas LGBTI en las respuestas a las violencias basadas en factores como el género y la diversidad en América

Latina y el Caribe hispano: Prácticas prometedoras y recomendaciones; este documento constituye un aporte significativo a la prevención, respuesta y erradicación de las violencias basadas en cuestiones como el género y en prejuicio hacia las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto el tema relativo al colectivo LGBTI, y lo referente a la protección, promoción y reconocimiento de los diversos derechos, se encuentra en constante actualización y evolución permanente, el desarrollo de la presente investigación pretende denotar la existencia de los avances y desafíos que permitieron el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI, en el marco del Sistema Interamericano. Este trabajo de investigación marca un paso importante en el estudio del colectivo LGBTI, enfatizando que el goce y garantía de los derechos y libertades de personas LGBTI, deben ser tuteladas desde una visión progresiva y con fundamento en los principios de la igualdad y no discriminación.

### **1.3 Marco teórico: Los derechos humanos y la diversidad sexual en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos**

#### **1.3.1 Derechos humanos, naturaleza y protección**

Durante el transcurso de la historia, la definición de derechos humanos ha evolucionado de acuerdo a los acontecimientos y luchas sociales, si bien aquellas definiciones son infinitas podemos limitarla, teniendo como base de los derechos humanos a la dignidad humana, entendiendo que es el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. (López., 2019)

En lo referente a la naturaleza de los derechos humanos, son dos las perspectivas principales. La primera, “las concepciones positivistas, que nos indican que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. La segunda, del derecho natural que nos propone que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida.” (Carpizo, 2011, pág. 4)

En relación con la protección de los derechos humanos, es preciso revisar las principales características, tales como la universalidad indicando que los derechos humanos corresponden a todas las personas, sin ninguna clase de discriminación, esta afirmación fue ratificada en la Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (Nikken, 2010) Además, como otra característica complementaria encontramos a la progresividad, donde la defensa a los derechos humanos está en una esfera de ampliaciones y es susceptible de las mismas, mas no de restricciones, además donde los medios y mecanismos de protección han ido en aumento de manera progresiva y siempre en pro de los derechos humanos. Otras de las características podemos indicar a la indivisibilidad e interdependencia, donde la protección de los derechos humanos no se ve limitada por jerarquías, ningún derecho es más o menos importante que otro; es preciso señalar que todos los derechos humanos son interdependientes entre sí, todos conforman una unidad, teniendo en cuenta a la dignidad humana como el pilar de protección.

Podemos señalar tres mecanismos de protección a los derechos humanos: los sistemas jurídicos tanto nacionales, el sistema jurídico internacional y los sistemas jurídicos regionales. (Summers, 2004)

### 1.3.2 La Naturaleza, historia y alcance de la discriminación a la comunidad LGBTI

La comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, históricamente ha estado sometida a diferentes actos de discriminación, violencia, rechazo y vulneraciones a sus derechos humanos. Esta discriminación constante a la que ha estado sometida la comunidad LGBTI desde décadas atrás, ha dado pautas para que varias organizaciones, activistas y personas integrantes de la comunidad LGBTI alcen su voz de protesta, con el fin de alcanzar un reconocimiento en igualdad de condiciones.

Con una visión en retrospectiva, los comportamientos de los seres humanos han ido evolucionando y ciertos comportamientos han sido aprobados así también otros han sido rechazados por la sociedad, en el contexto histórico existen momentos claves que han marcado a la población LGBTI. En el periodo clásico, cabe destacar que las investigaciones que se han realizado sobre la comunidad LGBTI iniciaron en Alemania en el año de 1899, pero fueron interrumpidas en el año de 1933 por la era nazi, y se volvieron a retomar dichas investigaciones en el año 1950 en EE.UU. (Mejía & Almanza, 2010) A partir de estas investigaciones, empezamos en la antigua sociedad griega, donde se consideraba aceptable el hecho que un hombre adulto de estirpe social alto, mantenga relaciones con un joven de estatus social bajo, por el contrario las relaciones entre mujeres eran rechazadas por la sociedad, ya que el hombre era considerado merecedor de un valor diferente al de una mujer, en una sociedad donde las normas que regían eran en base al género, edad y estatus social. (Mejía & Almanza, 2010)

En el periodo medioevo, y con la instauración del cristianismo, algunos comportamientos fueron considerados como tabú e incluso las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, llegaron a ser castigados y sancionados. Las represiones que sufrió esta minoría, fueron actos atroces como la humillación pública, la castración, entre otros, todo esto fue justificado en nombre de la santa inquisición. (Mejía & Almanza, 2010)

Avanzamos hasta la edad moderna, en España que juega un papel importante, ya que se cataloga a la sodomía como un crimen y pecado en contra de lo natural. En Florencia, Italia se llevó a cabo un hecho que significaba una de las primeras luchas a favor de la comunidad LGBTI, en el año de 1494, un grupo de hombres jóvenes de diferentes clases sociales, protestaban en contra de las autoridades, exigiendo por sus derechos de igualdad. (Mejía & Almanza, 2010)

En la edad contemporánea, uno de los activistas en pro de la comunidad LGBTI, fue el médico y sexólogo Magnus Hirschfeld (1868-1935), quien realizó varias investigaciones, además

fundo el Comité Científico Humanitario y el Instituto para el estudio de la sexualidad en Berlín, ya que consideraba que, si tenemos un mejor conocimiento de la sexualidad humana, se puede hacer frente a las actitudes y represalias que se toman en contra de la comunidad. Esta época estuvo marcada por el nazismo y sus consecuencias, llena de represalias y persecuciones en contra de las personas homosexuales, siendo enviados a los campos de concentración. “Los homosexuales fueron el último grupo de víctimas de la era nazi en ser reconocidos, en 1985, el gobierno alemán anuló las sentencias nazis contra esta población y pidió disculpas públicamente a la comunidad LGBT.” (Mejía & Almanza, 2010, pág. 85)

Uno de los movimientos a favor de la comunidad LGBTI, que marco un inicio en la lucha por la promoción y en reconocer sus derechos, fue el movimiento “Stonewall” de Estados Unidos en el año de 1969, dónde un grupo de jóvenes activistas iniciaron una lucha en contra de las represalias por parte de las autoridades, la cobertura mediática y la exposición en diferentes medios de comunicación, dieron paso a que más miembros de la comunidad LGBTI se unan a la causa, y posteriormente se realicen diferentes conmemoraciones en otras ciudades del país. La primera marcha del Orgullo, en lo que entonces se llamaba el “Día de la Liberación de Christopher Street”, ocurrió un año después de los disturbios ocasionados. (Tenbarge, 2022)

### **1.3.3 Derecho de igualdad y no discriminación en la población LGBTI**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, teniendo como fundamento los principios básicos como la igualdad y no discriminación, el ejercicio de estos derechos puede ser de forma individual o como parte de un colectivo, en igualdad de condiciones, sin discriminación, sea cual fuera la nacionalidad, lugar en el que reside, sexo, origen étnico, color de piel, religión, idioma, edad, discapacidad, estado de salud, orientación sexual o identidad de género.

En el transcurso de la historia de la humanidad han existido grupos de individuos unidos por una condición similar que los hace objeto de rechazo o discriminación, ante esta situación, la comunidad internacional decide otorgarles una protección específica. Tal es el caso que en diversas partes del mundo y específicamente en América Latina las personas sufren de violencia o persecución con motivo a su orientación sexual o a su identidad de género, a pesar de esto “la denominación de una persona como lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersex asegura el reconocimiento legal de la orientación sexual o de la identidad de género como condición esencial de la persona a ser protegida.” (ACNUR, 2014, pág. 3). Cabe señalar que una persona con una orientación sexual o identidad de género diferente no

específicamente deberá de autoidentificarse con la denominación "LGBTI", para que sea acreedora de dicha protección.

Es preciso indicar que se entenderá por discriminación en contra de las personas LGBTI, a la distinción, restricción, exclusión e inclusive preferencia por motivo de su orientación sexual o su identidad de género, que por lo mismo imposibilite el reconocimiento de sus derechos en cualquier ámbito de su desarrollo y convivencia, y que por lo tanto les impida ejercer y gozar en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades fundamentales. (Contreras, 2015)

En lo referente al derecho a la igualdad, ha tenido un camino evolutivo en las diferentes etapas de la historia, en un primer momento fue asociado con la noción de justicia, sin embargo, ha tenido un desarrollo doctrinario y normativo. Que dio paso a su positivización con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, llevado a cabo en el año 1789, donde se establece en el numeral 1 que "Los hombres nacen y se mantienen libres en igualdad de derechos. Por lo que las diferenciaciones sociales sólo pueden tener como fundamento, la utilidad común" (Constituyente, 1789, pág. 1). El principio de igualdad "se aplica a todas las áreas del derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor relevancia, respecto al acceso a los otros derechos." (Alarcón, 2011)

Posteriormente y con el fin de la Segunda Guerra Mundial, en el área de promoción y defensa de los derechos humanos, el 10 de diciembre de 1948 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace referencia por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben ser parte de la protección y desarrollo en todo el mundo y donde cada uno de los Estados se obligan a respetar y hacer cumplir los derechos humanos para todas las personas (ONU, 1948). Donde además el derecho de igualdad se vincula con la no discriminación, con la finalidad de brindar protección jurídica a grupos o minorías, que han sido vulnerados o afectados por diferentes motivos como la orientación sexual e identidad de género. Esto sin duda marca un inicio a una serie de acuerdos y convenios a favor de la comunidad LGTBI, además promueve a la protección de sus derechos. Asimismo "el derecho internacional obliga a los Estados a proteger a las personas contra la tortura, además de tratos crueles, que vulneran todo tipo de derecho, que resultan ser inhumanos o degradantes." (Unidas, 2012, pág. 21)



### 1.3.4 Protección legal de la comunidad LGBTI

La lucha constante de los grupos LGBTI, ha conseguido sin duda, notables avances y progresos en relación al reconocimiento de varios derechos, la protección legal como sujetos de derechos a los miembros del colectivo LGTBI, ha estado marcada por varios hechos históricos, a pesar de ello, no es hasta mediados de los 60' que se adoptó el termino LGBT por jóvenes activistas, y "solo hasta la década de los 90' se consolidó, después de que se adicione la sigla I –intersexuales-" (Muñoz, 2013, pág. 130).

En el área del derecho internacional, la rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos vela por la protección internacional de los derechos humanos, tanto en el contexto universal como regional.

En lo referente al contexto internacional, los temas en torno a la comunidad LGBTI, han tenido un desarrollo progresivo y en países tal como Estados Unidos, Holanda y Canadá, se llevaron a cabo un conjunto de centros de investigación y programas de estudio en las diferentes universidades, cuyo propósito era profundizar los conocimientos académicos en torno a estos temas. Los avances académicos que se obtuvieron a partir de la década de los 70, son gracias a las luchas políticas, y el activismo de toda la comunidad LGBTI. A finales de la década de los 80 e inicios de los 90, se había logrado la promulgación de leyes que prohibían la discriminación con motivo en la orientación sexual, en países como Canadá, además en instancias internacionales como el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo, se adoptaron resoluciones que garantizaban la defensa de las personas homosexuales frente a los diferentes actos de discriminación. (Garrido, 2017).

En el año de 1993 las Naciones Unidas otorgó el estatus consultivo a la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas, siendo la primera organización de su tipo en obtener tal reconocimiento. (Garrido, 2017) Poco a poco la inclusión de estos temas en foros internacionales, espacios políticos y además de las exigencias que provenían del activismo y la academia, abrían paso a la defensa y desarrollo legal de la comunidad LGBTI.

A nivel de las Américas y el Caribe, el sistema competente enfocado en la protección y promoción de los diferentes derechos es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, creado por la Organización de Estados Americanos, y sus órganos principales la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el cual el colectivo LGBTI tiene una presencia clave, ya que las minorías sexuales son grupos que comparten un elemento en común, esto es la lucha histórica por obtener la igualdad de trato y condiciones por parte del Estado y de los particulares, por lo que es necesario una regulación normativa en favor de

estas minorías, teniendo en cuenta que las personas que integran la comunidad LGBTI deben ser protegidas a la luz de los Derechos Humanos (Muñoz, 2013). Surgieron además asociaciones nacionales e internacionales de organizaciones LGBTI, como la ILGA (Internacional Lesbian and Gay Asociation) a nivel mundial, la ILGALAC, en Latinoamérica. (Figari, 2010). Según el informe 2009 de ILGALAC, 11 países latinoamericanos penalizan prácticas asociadas a la no heterosexualidad, es así que América Latina es también una de las regiones donde más se contabilizan crímenes de odio con base en la homofobia y discriminación. Ya que no basta con que los Estados se abstengan de vulnerar o incluso perjudicar a los derechos de personas, es imprescindible que además se propicie y se brinde las mayores facilidades, es decir todo lo que esté al alcance, dentro de los límites de su normativa, para que la comunidad pueda ejercer de sus derechos. Por ejemplo y en específico, es el caso de las personas LGTBI, es obligación de los Estados diseñar, implementar, y poner en marcha las políticas públicas de inclusión laboral, educativa, salud y de seguridad social para esa población, que históricamente ha sido excluida de todas las formas de protección. (Ramírez, 2016)

Además, en el año 2008, la “Declaración sobre orientación sexual e identidad de género” (Unidas A. G., 2008); implica un paso muy importante en el desarrollo del reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI, dejando atrás el tabú al momento de hablar acerca de derechos LGTB en las Naciones Unidas, donde se condena todo acto de violencia, acoso, exclusión, discriminación con fundamento en la orientación sexual y la identidad de género. (Federación Iberoamericana del Ombudsman, 2022)

Desde el año 2010 se vive una ola de institucionalización de diferentes derechos, de los grupos LGBTI en América Latina; en países tal como Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia y México han avanzado, bien sea por medio de reformas legales o fallos judiciales, que permitieron el desarrollo de derechos como la identidad de género, además la adopción realizada por parejas del mismo sexo, el matrimonio igualitario, entre otros. (López, 2018)

En el marco del Sistema Interamericano, la CIDH en los últimos años se ha preocupado y ha monitoreado la situación en la que se encuentran los derechos de las personas con orientación sexual, identidades y/o expresiones de género diferentes o excluyentes de la normativa, incluso se dio a conocer los diversos desafíos que tienen que enfrentar las personas LGBTI en la región de las Américas y, sobre todo, la situación grave y alarmante de violencia generalizada que atraviesa la comunidad LGTBI. (Humanos, Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018). El informe expuesto por la Comisión Interamericana sobre la “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”

(Humanos, 2015); como una de las recomendaciones señala implementar diversas medidas con el propósito de investigar, prevenir, y además de sancionar acciones de violencia identificada, hacia diferentes activistas y defensores, que están en la lucha por el reconocimiento de los derechos del colectivo, “quienes enfrentan un mayor índice de vulnerabilidad debido a la intersección de su orientación y/o identidad.” (Humanos, 2015). La CIDH, además ha expuesto de forma reiterada sobre la impunidad por violaciones a los derechos humanos como uno de los principales obstáculos para la vigencia del Estado de Derecho en la región, lo que ha exigido a los Estados la adopción de medidas jurídicas importantes.

Los grupos LGTBI han alcanzado el reconocimiento de varios derechos, sin embargo, el reconocimiento de otros muchos sigue en la lista de pendientes, como por ejemplo el derecho al matrimonio, que tienen las personas, cuando es de común acuerdo, que en muchos países donde todavía les es negado a las parejas del mismo sexo. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos “–en adelante Corte IDH–, el 9 de enero de 2018 emitió la opinión consultiva 24/17 sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” (Corte IDH, 2017).

Que constituye un hito importante en la reivindicación de los derechos de las personas LGBTI, debido a que ordena a los Estados a

Garantizar el acceso a la figura del matrimonio a estas parejas. Para lograr la cristalización de este derecho en especial, la Corte IDH pide a los Estados tomar todas las medidas necesarias y que resulten pertinentes al garantizar acceso de este derecho hasta que se realicen todas las reformas legales necesarias. (Moreta, 2019, pág. 44)

A pesar de los valiosos esfuerzos de los diferentes actores sociales, para alcanzar el reconocimiento de los derechos del colectivo LGTBI se observa que la protección de sus derechos humanos no es suficiente, y es preciso indicar que:

En el año 2016 la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en la región de América Latina y para el Caribe (ILGALAC) reportó que ningún país de América del Sur contaba con un paquete normativo completo de protección de los diferentes derechos de las minorías sexuales (Acuña, 2018, pág. 13).

### 1.3.5 Empoderamiento de las personas LGTBI respecto de su identidad

En los últimos años el término “empoderamiento” ha ido tomando fuerza en los diferentes contextos sociales. Pero en lo que respecta al colectivo LGTBI, que sin duda alguna han tenido que pasar por un largo proceso donde la reivindicación de los derechos a través de las diferentes luchas sociales, y con la participación activa de la población LGTBI se promueve un empoderamiento que día a día va tomando fuerza, así también la percepción de los diferentes actos de discriminación es mayor, y el miedo a denunciar los posibles actos de violencia es menor. (García, Hombrados-Mendieta, & Domínguez, 2019)

Para un mejor entendimiento del concepto de empoderamiento, es preciso entender como el individuo se siente al ser parte o no de una comunidad en específico, incluso como se siente al ser parte de su entorno familiar o social; al analizar el origen y avances del empoderamiento en América Latina se puede destacar el enfoque en la comunidad tanto en la organización y actividades de sus integrantes, así como en la participación activa de cada uno de ellos en los diferentes procesos y transformaciones para lograr un objetivo, una mejor calidad de vida y de las condiciones de su entorno. (García, Hombrados-Mendieta, & Domínguez, 2019)

Se han puesto en evidencia, varias investigaciones sobre los efectos de la discriminación en la calidad de vida de las minorías sexuales, se puede decir que no solo se ven limitados el acceso a los recursos y se ven limitados sus derechos humanos, sino que además hay un fuerte impacto en la salud y bienestar personal. (Barrientos & Cárdenas, 2013)

Acosta (2013), afirma que:

“el empoderamiento de la población LGTBI la dotaba de una herramienta útil y necesaria para reconocer, enfrentar y denunciar todas aquellas actividades en relación con la discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, entre otras.” (pág. 16)

Si bien hay la necesidad por parte del colectivo LGTBI de utilizar al empoderamiento como una herramienta para mejorar las condiciones de vida y alcanzar el bienestar en todos los ámbitos, siempre de la mano de una actitud proactiva, preventiva y dinámica, en un estudio reciente sobre población lesbiana, gay y bisexual se demostró que “la identidad sexual positiva y una fuerte conexión con la comunidad LGTB se asoció con altos niveles de bienestar psicológico”. (García, Hombrados-Mendieta, & Domínguez, 2019, pág. 308)

Es preciso señalar que la conexión de los integrantes con la comunidad LGTBI, se materializa gracias al empoderamiento, anima a cada uno de los integrantes a actuar de una manera

más consiente y crítica frente a las injusticias y actos de violencia que ocurren todos los días en la sociedad.

## Capítulo II.- Estándares Interamericanos sobre los derechos de las personas LGBTI

### 2.1 Reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI

En cuanto al reconocimiento social y jurídico de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, ha sido producto de varias etapas y en especial tres de ellas que se puede resaltar: “la represión penal, la discriminación estructural y el progresivo reconocimiento de la igualdad en sus derechos.” (Marín, 2019, pág. 11)

Históricamente, la represión ha formado parte de la comunidad LGBTI, y por lo tanto ha sido foco de situaciones que involucra actos de vulneración de sus derechos. Como lo afirma Rafael Centeno: “todos los homosexuales que se aventuraban a salir a lugares prohibidos, debían estar preparados para soportar continuas batidas que en la mayoría de las veces terminaban en golpes y encarcelamiento por atentar a la moral pública.” (Centeno, 2006, pág. 67).

Indudablemente han existido avances en relación al reconocimiento y a la promoción de los derechos de la comunidad LGTBI, sin embargo, aún queda desafíos de superar. (Universidad Veracruzana, 2017). Estos desafíos incluyen un déficit a través de la región en términos de protección legal y actitudes públicas, la violencia ejercida en contra de personas LGBTI y la impunidad de las vulneraciones a los derechos. (Gourley, 2021)

En la última década, la evolución ha sido notable, en cuanto al desarrollo normativo, la concientización regional y la defensa para los derechos del colectivo LGBTI, dentro del SIDH, siendo este el mecanismo regional encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en América. Se ha logrado una amplia esfera en cuanto a este tema, tanto en la Comisión Interamericana con sus funciones políticas y cuasi-judiciales, así como la Corte IDH, con sus funciones contenciosa y consultiva. (Robles, 2014).

En el marco del SIDH, existe un avance tanto en la institucionalización como en el desarrollo normativo de los derechos individuales, así como de la comunidad LGBTI en las prácticas de sus organismos existentes. En el año de 2008, la Organización de Estados Americanos y su Asamblea General, incorporó la primera de varias resoluciones que aborda los derechos humanos, además de la orientación sexual y/o identidad de género. (Gourley, 2021)

Dando lugar a que los países miembros de la Organización de Estados Americanos, promuevan la anulación y eliminación de toda forma y acción de discriminación en contra de la comunidad LGBTI. A la vez, la Comisión Interamericana reconoce importantes avances a

favor del reconocimiento, defensa y la garantía de los derechos de las personas LGTBI en diversos países del hemisferio (Humanos, 2018).

En 2010, se evidencio un avance en los derechos del colectivo “la Comisión Interamericana, como parte del Plan Estratégico 2011-2015, adoptó un Plan de Acción donde se aborda específicamente los derechos de las personas LGTBI” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015, pág. 25).

En noviembre del 2011, la CIDH inicio una unidad focalizada en esta materia, como parte del trabajo de la secretaría ejecutiva, y se dio inicio a la Unidad sobre Derechos de las Personas LGTBI; proporcionando un seguimiento focalizado en la situación de los derechos de las personas LGTBI, que se puede evidenciar en las medidas cautelares, audiencias, visitas a los países y las diversas actividades de promoción que se realizan. (OEA, 2011)

La Comisión en el año 2013 adopto la “Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia” (OEA, 2013); donde los Estados Miembros de la OEA, reafirman su compromiso con la eliminación de toda acción que implique discriminación, además se reconoce el compromiso por adoptar las medidas necesarias tanto en el marco nacional como regional, para fortalecer el respeto y observancia de los derechos humanos, sin restricción alguna ya sea por factores como la edad, sexo, orientación sexual, etc. (OEA, 2013)

En el año 2014, “la Comisión creo la Relatoría sobre Derechos LGTBI” (Gourley, 2021). Teniendo como principales líneas de trabajo: la orientación sexual, expresión de género y/o diversidad corporal. Además de tener la tarea de realizar y preparar informes regionales y subregionales en torno a la comunidad LGTBI y al reconocimiento de derechos, el seguimiento a la tramitación de las peticiones con base en alegaciones sobre transgresiones de derechos humanos que tengan trasfondo en la orientación sexual y la diversidad corporal, el seguimiento de la situación en la que se encuentran los derechos de la comunidad LGTBI, y las recomendaciones a los diferentes Estados Miembros de la OEA, en áreas técnicas especializadas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015). La creación de esta Relatoría refleja el total compromiso y apoyo por parte de la CIDH para fortalecer su labor en la protección y monitoreo de los diversos derechos humanos de la comunidad LGTBI en todo lo que comprende la región de las Américas. (OEA, 2023) En el mismo año la Comisión publicó el “Registro de la Violencia contra Personas LGTBI” (DerechosHumanos, 2014). Este registro a su vez documenta los diferentes actos de violencia que se llevaron a cabo entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

Por medio de este Registro de Violencia, que se llevó a cabo en el período mencionado, la Comisión dio a conocer que:

Alrededor de 594 personas, que son parte del colectivo LGBT, o que eran percibidas como tales, resultaron asesinadas, y que al menos un aproximado de 176 personas fueron víctimas de graves atentados y actos en contra su integridad física, que al parecer están relacionados con la orientación sexual, la identidad e incluso con la expresión de género (DerechosHumanos, 2014, pág. 1).

La CIDH mantuvo un constante monitoreo a la situación de violencia en contra de la comunidad LGBTI, durante este periodo, con el fin de intentar comprender cuales son las formas de violencia que se manifiestan en los diferentes grupos. Sin embargo, al momento de recopilar los datos, los diferentes Estados Miembros de la OEA, no brindan una claridad en cuanto a datos oficiales que documentan las vulneraciones y actos de violencia en contra de los grupos LGBTI. Además, existe la difícil tarea para determinar la orientación sexual o la identidad de género de las diversas víctimas, de manera especial al referirse a los asesinatos. En los diferentes medios de información rara vez se tiene en cuenta la autodenominación de las diferentes víctimas, al momento de dar a conocer los actos de violencia. Si bien en este informe presentado por la Comisión, se ha intentado clasificar a las víctimas de acuerdo con las categorías más comunes de la identidad y orientación, los datos recopilados pueden no corresponder de manera específica. Sin embargo, la Comisión (2014), establece que “el denominador en común de las acciones de violencia registradas, es la idea que tiene el perpetrador de que la víctima ha ido más allá de las normas en cuanto al género aceptadas, de manera que transgrede las normas impuestas en la sociedad” (pág. 1).

Las represalias en contra de las personas LGBTI, juega un papel importante, ya que muchas de las personas no denuncian los actos de violencia cometidos y se ven obligados a optar por el silencio, muchas de las veces por la falta de confianza en el sistema judicial. Este bajo índice de denuncia, generalmente suceden cuando los ataques perpetrados son en contra de la integridad total de las diferentes víctimas, la mayoría opta por no denunciar y poner en conocimiento de las autoridades. En ese sentido, la Comisión indica que “los medios son propensos a emitir más información de diversos asesinatos, dejando de lado, las modalidades más comunes y que persisten en cuanto a la violencia cotidiana, no obstante, las mismas deben ser plenamente identificadas y abordadas por todos los Estados” (CIDH, Comunicado de Prensa No. 153A/14, 2014, pág. 1).



Durante este registro la CIDH (2014), recogió la información que señala: “que se identificaron un aproximado de 770 actos de violencia que han sido propiciados contra personas LGBT, en un total de 25 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos” (pág. 1). Resaltando que la falta de información de otros Estados Miembros de la OEA no debe significar la ausencia de actos de violencia registrados; de acuerdo a la información general, se registran casos de vulneraciones de derechos a la comunidad LGBTI en los 35 Estados Miembros de la OEA, sin embargo, muchas veces no suelen ser producto de las denuncias, ni tampoco de investigaciones profundas por parte de los medios de comunicación. (CIDH, Comunicado de Prensa No. 153A/14, 2014)

Este informe de manera especial, se enfoca en los actos de violencia física, que atenta la integridad de las personas LGBT. Y realiza un mayor énfasis en la violencia propiciada a los grupos LGBTI, entendiéndola como una violencia social contextualizada, la Comisión informa que los actos de violencia registrados en algunas ocasiones han sido perpetrados por parte de actores estatales, registrando actos de tortura, tratos inhumanos, detenciones arbitrarias e ilegales, entre otras formas de abuso y violencia. En otros casos la propia familia de las personas LGBTI, son los responsables de actos de violencia, por ejemplo, casos donde los padres o familiares someten a las personas LGBTI a tratamientos en clínicas, donde se ven expuestos a tratos denigrantes y abusos en su contra. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015)

Las motivaciones por parte de los agresores, que debe ser entendida no solo como actos individualizados sino bajo el concepto de “violencia por prejuicio”, son todos aquellos actos y crímenes de odio, actos homofóbicos, etc.; actos que se dirigen en contra de grupos sociales específicos, como el de la comunidad LGBTI. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015) La CIDH, destaca en la emisión del informe, que estos actos de violencia indican señales de ensañamiento y crueldad. “Uno de los ejemplos señalados, se indica que, en varios de los casos identificados por la CIDH, los cuerpos hallados sin vida de personas que son parte del colectivo LGBT, evidencian que han sido torturados, sus cuerpos descuartizados, sus genitales mutilados y que han sido marcados con símbolos que demuestran altos niveles en cuanto a prejuicios y violencia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015, pág. 11).

La CIDH, indica que, en 11 países de la Región del Caribe Anglófono, Países Miembros de la OEA, aún se mantiene una normativa legal que criminaliza y sanciona las relaciones sexuales entre las personas del mismo sexo, y en 1 estado donde aún se criminaliza el hecho de usar prendas relacionados a un diferente género, afectando de manera negativa las

condiciones de las personas trans. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015) Además, la Comisión, informa que según los datos obtenidos: “gran parte de los asesinatos, fueron en contra de hombres gay y mujeres trans, o de personas que se perciben como tal” (CIDH, Comunicado de Prensa No. 153A/14, 2014, pág. 1). De manera especial, la violencia en contra de las mujeres trans, se efectúa por varios factores como la discriminación, exclusión en el núcleo familiar, además al desconocimiento del respeto a la identidad de género, por parte de la sociedad en general, de manera específica: “Organizaciones en la región de América Latina, señalan que la expectativa de vida en lo referente a las mujeres trans en la región, es de 30 a 35 años de edad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015, pág. 15).

De acuerdo al Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM), un proyecto conjunto entre Transgender Europe y la revista académica online *Liminalis*; “revela un total de 1.933 casos de asesinatos contra personas trans en 64 países en el mundo, a partir del 1º de enero de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2015” (Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM), 2015, pág. 1).

Finalmente, en este informe, se reitera la obligación que tienen los Estados, para frenar y prevenir la violencia registrada en contra de la comunidad LGBTI, impulsando líneas de trabajo dentro de su marco legal, enfocadas en prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia registrada; se insta a los Estados a tomar medidas urgentes y efectivas, garantizando que las personas parte del colectivo LGTBI puedan ejercer sus derechos humanos en todos los ámbitos de la vida.

De acuerdo al “Informe anual por parte del Observatorio de Derechos Humanos LGTB” (Silva-Santisteban Alfonso, 2019), en los años 2017-2018 en Perú, representa uno de los esfuerzos consolidados en este país, por dar a conocer las situaciones de vulnerabilidad y la ausencia de garantías de los derechos de los grupos LGBTI, de acuerdo a este informe permite conocer la problemática de violencia y además de la discriminación que está latente en las sociedades; señala que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por medio de una estrategia desarrollada alrededor del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, se contempla un instrumento referente a políticas públicas que acoge al colectivo LGBTI, como un grupo de especial reconocimiento y protección, con una serie de objetivos y acciones estratégicas, que promueven el avance en la defensa de las personas LGBTI. (Silva-Santisteban Alfonso, 2019)

Para finales del año 2018, La Comisión presentó el “Informe sobre los avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en la región de las Américas” (Humanos, 2018) Esta recopilación de información, analiza los avances en materia de desarrollo y defensa de los derechos de las personas del colectivo LGBTI en el marco de las Américas. Por una parte, en 2015 ya se presentó el “Informe sobre la Violencia en contra de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en la región de las Américas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015). La CIDH tres años después, en este nuevo informe, donde principios como la universalidad de los derechos está presente y que incluye una visión de seguridad integral de las personas LGTBI, a su vez la Comisión observa que en referencia a la violencia tanto física, psicológica y sexual, basándose en la motivos de orientación sexual y diversidad del género sigue estando latente en la región, sin embargo, se establece el reconocimiento de los importantes avances a favor de los derechos de la comunidad LGBTI en los países del hemisferio. Como lo indica la Comisionada Flávia Piovesan, “Relatora sobre los Derechos LGBTI, elegida por la Asamblea General de la OEA, para un período de cuatro años” (CIDH, Comunicado de Prensa No. 126/19, 2019). Este periodo que inició en 2018 y finalizó en 2021, “el informe busca servir de base a otros países para avanzar en la agenda de igualdad, inclusión y la no discriminación, fortaleciendo las capacidades individuales de las personas LGBTI hacia su protección integral” (CIDH, Comunicado de Prensa No. 126/19, 2019, pág. 1).

Este informe se enfoca en líneas de investigación como: la mejora en el proceso de recolección de datos, consolidar una cultura de derechos, garantizar y proteger los derechos, tales como la educación, seguridad, salud, además de la participación política, el correcto acceso a la justicia y el manejo de los recursos económicos. (2019)

De acuerdo al informe, como uno de los mecanismos más efectivos para garantizar la defensa de los derechos de la comunidad LGTBI, es por medio de la participación en cada una de las instancias de decisión acerca de las políticas públicas y legislaciones en los Estados, con esto la comunidad LGBTI se está asegurando que sus peticiones se vean expuestas y resueltas. De igual manera la Comisión considera como un factor importante en la promoción y desarrollo de los derechos del colectivo LGBTI “la educación inclusiva con criterio y enfoque en la diversidad sexual, juega un papel trascendental en el progreso de los derechos de las personas LGBTI y en la erradicación de la violencia” (CIDH, Comunicado de Prensa No. 126/19, 2019, pág. 1).

Uno de aspectos preocupantes para la Comisión en este informe, es el derecho a la salud integral y su acceso a las personas LGTBI, si bien la CIDH ha registrado la información en

cuanto a medidas que los Estados han establecido para garantizar este derecho, así también, la Comisión observa que los Estados se limitan a relacionar el derecho a la salud con lo referente a enfermedades de transmisión sexual, cuando se refiere a las personas LGBTI; la Comisión indica que factores como la discriminación y exclusión para esta comunidad, dificultan el acceso integral a la salud, se insta a los Estados a crear medidas urgentes que faciliten su acceso. Así también en lo referente a la seguridad personal, los altos índices de violencia registrados son alarmantes, han generado la adopción de leyes que criminalizan específicamente a la violencia hacia personas LGBTI. En lo referente al acceso correcto de los recursos económicos, la Comisión considera que el acceso y ejercicio de derechos como la salud, libertad, educación, seguridad, etc., propician un mejor control de estos recursos. (2019)

Para el año 2019, La Comisión publicó el “Compendio sobre la Igualdad y no Discriminación. Estándares Interamericanos” (2019). Como una herramienta que reitera el compromiso de la Comisión, por garantizar la defensa y garantizar los derechos humanos en toda la región. Por parte de la Comisión “ha establecido de forma reiterada en cuanto al principio de no discriminación, como uno de los pilares de cualquier sistema democrático, que además se constituye como una base fundamental, del sistema de defensa y promoción de derechos humanos” (CIDH C. d., 2019, pág. 1).

La lucha del colectivo LGBTI si bien ha permitido el avance en varios aspectos relativos al reconocimiento de derechos, que benefician a la comunidad, sin embargo, el reconocimiento de otros muchos sigue en la lista de pendientes, como por ejemplo: la violencia en contra de la comunidad LGBTI se encuentra aún presente, el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo, el matrimonio igualitario ha sido un tema que se encuentra en constante debate en la región latinoamericana, no obstante, “existe un marco normativo importante en el ámbito internacional que respalda y reconoce al matrimonio igualitario tal y como un derecho humano inherente a todas y todos, relacionado con el derecho a tener una familia” (Bimos, 2019, pág. 37). Otro desafío al que se enfrenta el colectivo LGBTI, son las campañas de desinformación que pretenden establecer estereotipos y minimizan e incluso anulan los derechos de las personas LGBTI, además de los diferentes grupos o colectivos contrarios al reconocimiento de la comunidad LGBTI, muchas veces teniendo como base concepciones moralistas. (2015)

### 2.1.1 Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El SIDH, es el sistema regional encargado de la promoción y defensa de los derechos humanos, a través de diversos instrumentos tanto internacionales, para ello, uno de sus organismos creados para su observancia es: La Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2018) La Corte IDH al igual que la Corte Europea y la Corte Africana, se encargan de la garantía y defensa de los derechos humanos. A su vez, la Corte IDH ejerce una función jurisdiccional, “donde se determina si algún Estado tiene determinada responsabilidad internacional, por haber violado uno de los derechos consagrados en la Convención Americana” (Ventura, 2001, pág. 273). Y una función consultiva, donde la Corte IDH, responde aquellas consultas sobre temas relacionados a interpretaciones que surgen a partir de la Convención Americana o de algún otro tratado referente al tema de derechos y su protección. (Ventura, 2001)

En los últimos años, se han establecido estándares determinados encaminados a la promoción y defensa de los derechos humanos, en cuanto a grupos históricamente discriminados, como lo es la comunidad LGBTI, que a su vez no cuenta con la protección de una convención internacional especial, en el marco del SIDH, y sus organismos, ya sea la Comisión como la Corte IDH “han realizado una interpretación, en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género están siendo protegidas por la frase *otra condición social* del artículo 1.1 presente en la Convención Americana” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015, pág. 16).

La Corte IDH ha determinado que la orientación sexual de una persona está relacionada al concepto y significado de libertad y el derecho de elegir las condiciones de vida y la posibilidad de auto-determinarse de acuerdo a sus convicciones. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH)., 2015)

En lo referente al reconocimiento de los derechos de las personas parte de colectivo LGTBI, se configura como una situación actual, sin embargo, no es alejado a la realidad los diversos acontecimientos donde los derechos de las personas LGTBI son vulnerados y las luchas diarias a las que se tiene que enfrentar la comunidad, para ello organismos como la Corte IDH, con el objetivo de contribuir con el avance y desarrollo de derechos de la Comunidad LGBTI en la región, y como parte de su competencia consultiva, hasta el año 2022 ha emitido 29 Opiniones Consultivas, que versan sobre diversos temas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022) Cada una de estas Opiniones son emitidas como respuestas por parte de la Corte IDH, que sirven para establecer con mayor precisión el alcance de las

obligaciones de los Estados en los diferentes temas de relevancia. (Leoni & Pietrafesa, 2019) La Corte IDH, indica que las Opiniones Consultivas generan determinados efectos jurídicos y obligaciones en cada uno de los Estados Miembros de la OEA. En el año 2017 la Corte IDH dio a conocer la “Opinión Consultiva OC-24 / 17, sobre identidad de género, igualdad y no discriminación para las parejas del mismo sexo” (Corte IDH, 2017, pág. 1).

La Opinión Consultiva OC-24/17 constituye un avance de gran importancia en la lucha del colectivo LGBTI, y en su reconocimiento. Como antecedente, el Estado de Costa Rica solicitó la opinión consultiva, con el objetivo de que la Corte IDH se pronuncie acerca de sus obligaciones con referencia a el derecho a la igualdad de las personas LGBTI, “que se refiera en cuanto al derecho a la identidad de género, así como el derecho a cambiar el nombre, partiendo de los fundamentos como la identidad de género y el reconocimiento de los derechos patrimoniales como resultado del vínculo entre personas que son del mismo sexo” (Ministerio Público Fiscal de Argentina, 2017, pág. 2). La elaboración de este documento, resalta el contexto y la posición de las personas “LGBTI”, y establece que históricamente han estado expuestas a situaciones de discriminación a nivel estructural, además de situaciones de estigmatización, y de múltiples acciones que atentan a sus derechos. (Corte IDH, 2017) Y que además, se destaca las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan este colectivo, y que factores como la edad, etnia, situación socioeconómica, etc., obstaculizan una correcta protección de sus derechos.

La Opinión Consultiva 24/17, si bien establece que todas las personas gozan del derecho de una identidad y expresión de género, con base en los principios referentes a la igualdad y no discriminación de ningún tipo, así también reconoce el estado en el que vive el colectivo LGBTI, y en general de manera especial de las personas trans, como resultado de la ausencia de reconocimiento legal de la autodeterminación de su género, ya que generalmente al momento del nacimiento se le asigna un nombre, el mismo no corresponde a la identidad y/o expresión de género, lo que propicia una desventaja en cuanto al ejercicio de derechos en diversos ámbitos. En virtud de ello, la Corte IDH, precisa que las personas trans gozan del derecho a la modificación en los documentos públicos, así como en las credenciales de identidad, donde se indique el nombre, imagen, indicador de sexo/genero, para que se refleje la identidad del género auto-percibido por las personas LGBTI. (Leoni & Pietrafesa, 2019) Para garantizar estos estándares establecidos, la Corte IDH establece que los procedimientos de rectificación deben ser expeditos, sencillos, en lo posible tendiente a la gratuidad, confidenciales y teniendo como base únicamente el consentimiento sea libre y además informado de quien lo solicita, sin la necesidad de exigir acreditación de operaciones quirúrgicas u tratamientos hormonales. (Corte IDH, 2017)

Así también la Opinión Consultiva (2017), reconoce y protege a las familias diversas, para la Corte IDH, las parejas de un mismo sexo gozan de iguales derechos y obligaciones como las parejas que son heterosexuales. (Corte IDH, 2017) Así también, se brinda reconocimiento a las familias, ya que pueden estar formadas por diferentes personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, ya que la Corte señala “que el mecanismo más eficaz para la protección de estos derechos es garantizar el derecho al matrimonio civil a las parejas de personas del mismo sexo” (Leoni & Pietrafesa, 2019, pág. 7).

Además, La Corte IDH indica que los Estados se ven con la obligación a garantizar el reconocimiento, la protección, y el acceso a ciertos derechos que son índole patrimonial, y que se fundamentan en el vínculo familiar entre las personas del mismo sexo. (Corte IDH, 2017)

La Opinión Consultiva 24/17, constituye un instrumento legal para el continuo reconocimiento en cuanto a derechos, y ciertamente se evidencia el avance en la lucha histórica del colectivo LGBTI, y que establece líneas de trabajo para los Estados que son Miembros de la OEA, en su obligación por garantizar los derechos humanos.

## **2.2 Sentencias judiciales que aplican los estándares jurídicos del SIDH en materia de discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género**

En el ámbito del Sistema Interamericano, la jurisprudencia y pronunciamientos por parte de la Corte IDH han sido determinantes respecto a los diferentes derechos de las personas LGBTI.

### **2.2.1 Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. – Corte IDH, 4 de febrero 2012**

La Corte en el año 2012, y como parte del compromiso en la defensa y fomento, en cuanto a los derechos del colectivo LGTBI, emitió la sentencia en el "Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile" (2012). Mediante la cual, se concluyó con la responsabilidad del Estado de Chile, donde se ve afectado el derecho a la igualdad y la no discriminación, y además la intromisión arbitraria en la vida íntima y familiar de la señora Atala Riffo, por motivos de la orientación sexual, durante un procedimiento legal que dio como resultado la revocación de la custodia de las hijas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Este caso en específico, tiene como antecedente el vínculo matrimonial entre la señora Atala con el señor Ricardo López Allendes, producto de este vínculo, tuvieron tres hijas; en el año 2002 tomaron la decisión de finalizar el matrimonio, y establecieron por común acuerdo, donde la señora Atala conservaría la tuición de las hijas, con un régimen de visitas establecido. La señora Atala empezó a convivir con la pareja sentimental, la Sra. Emma de Ramón, y posteriormente en el transcurso del año 2003, el padre de las menores, presentó ante el Juzgado de Menores de Villarrica en Chile, una acción legal por custodia. Durante el transcurso del proceso legal, el señor Ricardo López presentó la acción legal por custodia provisional de las niñas, por lo que la Sala de la Corte Suprema de Justicia le concedió la custodia permanente, de acuerdo a La Corte Suprema y basándose únicamente en motivos de la orientación sexual, además de que las niñas se encontraban en una "situación de riesgo y las ubicaba en determinado estado de vulnerabilidad en el entorno social" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). Por lo que el ambiente familiar se ve diferenciado al de sus compañeras de colegio, y por lo mismo están expuestas a tratos de índole negativo en su vida. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Ante la decisión adoptada por el Máximo tribunal de Chile, se procede a remitir este caso a la Comisión Interamericana, donde se declaró admisible la petición el año 2010, sometiendo este caso ante la competencia y jurisdicción de la Corte, debido a las decisiones judiciales, y el trato discriminatorio, y la intromisión en los asuntos familiares de la señora Atala. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)., 2008)



Las apreciaciones que realizó la Corte IDH son contundentes, y en el año 2012 condenó al Estado chileno en el caso: “Atala Riffo y niñas Vs. Chile” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), ya que la Corte en su fallo, resalta el análisis del artículo 1.1 de la Convención Americana como las obligaciones que tienen los diferentes Estados de no discriminación, y “se dispone el compromiso por parte de los Estados Parte, de garantizar el libre ejercicio de los derechos reconocidos” (Palacios, 2016, pág. 1).

Además, se destaca el reconocimiento en cuanto a la orientación sexual y de la identidad de género, como aspectos que son protegidos por la Convención Americana, la CIDH (2012) declara

Para comprobar si en una decisión particular, se aplica un trato diferenciado o discriminatorio, no es necesario que la decisión se base esencialmente y exclusivamente en la orientación sexual de la persona. Ya que es suficiente con el hecho de que en forma explícita o implícita se tenga en consideración, hasta determinado nivel, a la orientación sexual de una persona. (p.35)

La Corte IDH en relación al interés superior del menor, indica que este principio tiene como base en la dignidad misma, y en el desarrollo integral de las capacidades de los niños. Además, que dicho principio, de acuerdo a la sentencia “no debe ser empleado para defender la discriminación en contra de los progenitores, a causa de la orientación sexual de cualquiera de ellos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 39).

Además, La Corte señala que al tratarse de una acción de discriminación fundamentada en la orientación sexual de la señora Atala, era necesario un test estricto de análisis, y en definitiva la Corte IDH (2012)

Determino y en su conclusión, señala que la Corte Suprema de Justicia no obedece los requisitos de un test estricto de análisis y sustentación, de un perjuicio en concreto y específico supuestamente adolecido por las menores, a causa de la convivencia entre la progenitora y la pareja.” (pág. 46)

El Caso Atala Riffo, constituye un referente a nivel global sobre el derecho a la no discriminación a causa de la orientación sexual y en cuanto al reconocimiento de nuevas formas de hacer familia por parte de personas homosexuales, y resalta la existencia de un hecho de discriminación histórica que afectan a las minorías sexuales, en aspectos como el ingreso a la justicia y defensa de derechos fundamentales. (Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, 2017)

### 2.2.2 Caso Duque Vs. Colombia. - Corte IDH, 26 de febrero de 2016

Los organismos del SIDH, ya sea la Comisión como la Corte IDH concluyen que la categoría de la orientación sexual se constituye en el marco de protección por la Convención Americana y debe ser de total observancia por parte de los Estados.

El Caso Duque vs. Colombia (2016), tiene como antecedente el hecho que el señor Duque que mantenía un vínculo sentimental con una pareja del mismo sexo, sin embargo, falleció a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, el señor J.O.J.G, pareja del señor Duque, se encontraba afiliado a la empresa que administraba los fondos de pensiones y cesantías en Colombia, posterior a este fallecimiento, en el año de 2002, el accionante solicitó a dicha compañía la pensión de sobrevivencia de la pareja sentimental. La respuesta de dicha compañía al requerimiento fue negativa, pues indicaban que el Sr. Duque, no ostenta la calidad de beneficiario. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

Ante dicha negativa, el Sr. Duque, inicio una acción legal de tutela, para el reconocimiento y el pago sustitutivo de dicha pensión, por otro lado, mientras se daba el inicio de la acción judicial correspondiente, indicando que al ser una persona portadora del virus de inmunodeficiencia humana y al no obtener la pensión de sobrevivientes, quedaría sin el derecho al acceso a salud; a lo cual el Juzgado Civil del Municipio de Bogotá denegó la tutela indicando lo siguiente:

El accionante, no cumple con las calidades que la ley exige para entrar a sustituir en pensión al causante, y que ninguna normatividad ni por vía jurisprudencial ha reconocido en este sentido, cierto derecho a las parejas de homosexuales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, pág. 24)

Por lo que el Sr. Duque, presenta una impugnación a esta decisión, la misma que fue confirmada por el Juzgado Civil de Bogotá, cabe indicar que la normativa interna colombiana, respecto a la seguridad social que estaba actualizada al momento de que ocurrieran los antecedentes mencionados, no se permitía que parejas del mismo sexo reciban este derecho. Por lo que se alegaba la vulneración de derechos como la vida, integridad personal, además de la igualdad ante la ley y protección ante la justicia” CIDH (2016, pág. 26).

Para lo cual, la Corte IDH, en el año 2006, señaló que el estado colombiano tiene responsabilidad de carácter internacional por negar la pensión del Sr. Ángel Duque, ya que se ve vulnerado el derecho de igualdad y la no discriminación. Durante el trámite del caso, si bien la jurisprudencia del estado colombiano, permitió el reconocimiento de la “pensión de

sobrevivientes para parejas del mismo sexo” (CIDH,2016). La Corte IDH “puntualizo que se no contaba con elementos para encontrar una vulneración al deber de acoger y poner en marcha disposiciones de derecho interno para el ejercicio de los derechos y libertades” (Alarcon, 2017, pág. 1).

### **2.2.3 Caso Flor Freire Vs. Ecuador. - Corte IDH, 31 de agosto de 2016**

El “Caso Flor Freire vs. Ecuador” (Corte IDH, 2016), tiene antecedente en el año 2000, en las instalaciones del Fuerte Militar Amazonas, se suscitaron diversos acontecimientos que dan origen al procedimiento disciplinario militar, y como consecuencia la separación automática del servicio del señor Homero Flor Freire de la Fuerza Terrestre Ecuatoriana. (Corte IDH, 2016) De acuerdo a la Comisión señala lo siguiente:

Este caso en particular, se relaciona con la supuesta responsabilidad de carácter internacional del Estado ecuatoriano, a partir de las decisiones que dieron como resultado el retiro del señor Homero Flor Freire, en calidad de funcionario de la Fuerza Terrestre del Ecuador, con fundamento en el Reglamento de Disciplina Militar, que se encontraba vigente en ese tiempo, de manera específica la regulación que sancionaba con la separación del servicio, los actos sexuales entre personas del mismo sexo (Corte IDH, 2016, pág. 4).

El Sr. Flor Freire impugno dicha disposición, sin embargo, el Consejo de Oficiales Subalternos aceptó el requerimiento del Juzgado Penal. (Corte IDH, 2016) Paralelamente, el Sr. Flor Freire presentó un recurso de amparo constitucional, para suspender el proceso de información sumaria y los efectos de dicho proceso, a lo cual el Juzgado Civil de Pichincha, negó el recurso; por lo que el Sr. Flor Freire nuevamente apeló dicha decisión, pero en el año 2002, el Tribunal Constitucional señaló como improcedente dicho recurso. (Corte IDH, 2016)

En la sentencia resuelta el 31 de agosto en 2016, la Corte IDH, nuevamente señaló que “la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y escoger de manera libre sus proyectos de vida” (Corte IDH, 2016). Si bien durante el desarrollo del Caso Flor Freire vs. Ecuador, “el accionante ha negado de manera reiterada que dio a cabo el acto sexual con una persona de su mismo sexo y afirmando de forma reiterada que no se identifica como homosexual” (Corte IDH, 2016, pág. 31). Si bien, para la Corte IDH, la forma en que el señor Flor Freire se identifica o autodetermina es lo más importante al momento de establecer su orientación sexual. A pesar de esto, la Corte señaló la responsabilidad de índole internacional al Estado Ecuatoriano por la afectación a los derechos consagrados en la Convención Americana. (Corte IDH, 2016) La Corte finalizó, indicando que la separación del

Sr. Flor Freire de las Fuerzas Armadas, implica un acto de discriminación, ya que se tuvo como base a la aplicación de normativa interna, donde se sancionaba gravemente a los actos entre personas del mismo sexo, a diferencia con los actos sexuales no homosexuales. (Corte IDH, 2016)

## Capítulo III.- Evolución del derecho a la igualdad y la no discriminación en el SIDH

### 3.1 El derecho a la igualdad y no discriminación

Derecho a la igualdad, así como la prohibición de la discriminación, constituyen la esencia de los derechos fundamentales, siendo normas imperativas presentes en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a igualdad y la no discriminación se constituye como un derecho inalienable para todas las personas, y se encuentra presente en diversos instrumentos tanto internacionales como nacionales. Ya que “en los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad” (Bayefsky, 1990, pág. 2)

El derecho a la igualdad, lleva implícito la obligación, de velar por el goce y ejercicio de todos los derechos para las personas, así como la prohibición de discriminar por motivos de raza, etnia, sexo, nacionalidad, entre otros. Este derecho constituye un pilar fundamental para el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos.

La no discriminación, de acuerdo a la definición de Zepeda (2005):

Es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles. (pág. 28)

En el área del SIDH y parte de su apoyo en el avance del reconocimiento de los derechos, los diferentes instrumentos jurídicos, así como la extensa jurisprudencia, se han preocupado por el derecho a la igualdad y la no discriminación, teniendo como fundamento la dignidad humana, por lo que es incompatible toda noción de discriminación. Así también la Comisión como uno de sus organismos que vela por los derechos, señala que, si bien contamos con diferentes concepciones del derecho a la igualdad y la no discriminación, se recoge una noción de igualdad formal, dirigida a erradicar las diferencias de trato arbitrarias, y además se extiende a una noción de igualdad real o material, concepción asociada con el compromiso de incorporar condiciones de igualdad real de aquellos colectivos que históricamente han sufrido de tratos discriminatorios y actos de violencia y además el desarrollo de medidas afirmativas enfocadas en el reconocimiento de grupos de personas que son vulnerables.(CIDH, 2019)

Es preciso señalar que la CIDH entiende que, “aunque en determinados casos las dos perspectivas pueden estar presentes, cada una merece una respuesta estatal diferente y un tratamiento distinto a la luz de la Convención Americana.” (CIDH, 2019, pág. 13)

En la región de las Américas, la discriminación tiene diferentes causas o modalidades, que pueden ser de diferente índole, además cambian de acuerdo a determinadas características como por ejemplo la etnia, el género, la orientación sexual, e incluso factores como el nivel educativo, nivel socioeconómico, etc. Si bien los instrumentos internacionales como nacionales especifican los diferentes factores por los cuáles se produce la discriminación, sin embargo, la enumeración no es taxativa, dejando una cláusula abierta al considerar otras posibilidades o situaciones que se pueden presentar y representen una vulneración de las garantías. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015)

La discriminación implica un trato desigual o diferenciado en perjuicio de una persona o de un colectivo que se encuentra es una situación de vulnerabilidad, por lo que implica una serie de obligaciones tanto para los organismos internacionales, los Estados y los particulares, donde si bien se tiene la mayor obligación de erradicar toda practica discriminatoria en todo ámbito o situación; como lo señala el autor Courtis, “en varios países de nuestra región se ha registrado la tendencia...de adopción de leyes y otras normas que desarrollan la restricción de discriminación y la defensa contra la discriminación” (2008, pág. 161).

En lo referente al derecho a la igualdad y la no discriminación, se ubican estrechamente relacionados, sin embargo, cada uno tiene su debida importancia en el marco de la defensa de los derechos, se puede indicar que son derechos complementarios. (O'Donnell, 2007)

Por su parte Ortega (2011), señala que

La igualdad y la no discriminación son concepciones complementarias; el primero tiene una connotación positiva en tanto trata de asegurar que todas las personas, tengan igualdad en el goce y en el ejercicio de los derechos, mientras que el segundo tiene un sentido negativo debido a que supone la necesidad de que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas. (pág. 9)

### 3.1.1 El derecho a la igualdad y no discriminación, por identidad de género u orientación sexual

Es preciso identificar los colectivos en situaciones de vulnerabilidad o que han sufrido de discriminación histórica, ya que estos colectivos pueden variar de acuerdo a la sociedad en donde se encuentren, por lo que es importante la responsabilidad de cada Estado en identificarlos, y en base a derechos como la igualdad y no discriminación, generar lineamientos y políticas que impulsen situaciones de favorabilidad.

Es el caso del colectivo LGBTI, y la lucha histórica que año tras año se logra consolidar, y generando un impacto global y regional, las personas LGBTI han alzado su voz en pro del reconocimiento de sus derechos, y no solamente se ha generado su visibilidad, sino además ha permitido que en sociedades donde hace algunos años era casi imposible hablar de temas como la identidad de género o la orientación sexual, poco a poco y con la información adecuada y correcta, el colectivo LGBTI se sitúa en una posición favorable a sus derechos.

Al considerar que varios derechos del colectivo LGBTI, tiene como soporte al derecho a la igualdad y no discriminación, ya que constituye un pilar esencial en la protección de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, supone que toda persona, sin distinción alguna, tiene el derecho al goce y ejercicio de estos derechos humanos, que incluye el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a la no discriminación, por diferentes causas, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

La orientación sexual y la identidad de género son categorías que se encuentran protegidas dentro del derecho internacional, así como en la legislación nacional. La CIDH indica que respecto al derecho de igualdad y no discriminación, las cuestiones de la orientación sexual y la identidad de género, se encuentran consagradas en las cláusulas prohibidas de discriminación, señalado en el “Art. 1.1 de la Convención Americana” (CIDH, 2019); específicamente en la frase *otra condición social*, la Comisión establece, referente a la prohibición de actos de discriminación que tenga como motivo la orientación sexual, exige que ninguna persona sea discriminada ni limitada en el acceso y ejercicio de los derechos fundamentales. (CIDH, 2019)

Así también la Comisión Interamericana, entiende a la orientación sexual y/o expresión de género, que son parte de la vida privada de todas las personas, por lo que los Estados o particulares, no puede invadir esas esferas de la intimidad, además que se encuentra relacionada con el concepto de libertad. (Vizcarra, 2013)

Aquellas vulneraciones a la dignidad de personas, con base en la orientación sexual han formado parte de una construcción social, que históricamente establece una superioridad entre los seres humanos de acuerdo con su sexualidad y su identidad de género, que, si bien puede manifestarse en diferentes modalidades, puede partir desde un insulto o burlas ofensivas e inclusive manifestarse en actos de violencia, agresiones, o crímenes de odio. Además, en otros ámbitos como, por ejemplo: la privación de adopción a parejas del mismo sexo, la persecución e intimidación a las personas LGBTI, el maltrato o exclusión impartida por funcionario públicos o particulares, etc. Todos estos ejemplos son únicamente una enumeración taxativa, ya que la discriminación en contra del colectivo LGBTI se ha manifestado de cientos de formas. Por lo que surge la importancia de velar por la efectividad y cumplimiento de estos derechos esenciales. (CIDH, Distrito Federal, 2008)

Por su parte la Corte IDH, ha evidenciado que la orientación sexual y la identidad de género de cada persona, son aspectos protegidos, por tal motivo, todo acto o práctica que denote discriminación y que esté fundamentada en la orientación sexual de la persona, está prohibida, así como cualquier norma o práctica por parte de autoridades a nivel estatal o ya sea por particulares, en donde resulte la disminución o restricción de los derechos, con trasfondo en la orientación sexual. (CIDH, 2019)

De acuerdo al autor Muntarhorn, destacado investigador y primer experto independiente sobre defensa contra la violencia y la discriminación, que tengan fundamento en la orientación sexual e identidad de género, y con la finalidad de tratar los actos de discriminación y violencia, señala que es preciso fortalecer el respeto mutuo, la comprensión, tolerancia y el compromiso con los derechos humanos y no perder el sentido humanitario en situaciones donde la diversidad este presente. (Asociación por los Derechos Civiles,, 2017)

### **3.2 Normatividad internacional que protege el derecho a la igualdad y la no discriminación por identidad de género u orientación sexual**

La discriminación histórica hacia el colectivo LGBTI ha sido el punto de partida para que organizaciones estatales, particulares, grupos LGTBI, etc., y sus luchas constantes, logren la obtención de grandes conquistas en el marco de los derechos y su reconocimiento.

En el marco normativo donde el derecho a la igualdad y la no discriminación, se halla regulado por instrumentos jurídicos internacionales, así como en instrumentos regionales y nacionales; de esta manera se garantiza que todos y todas las personas son iguales y poseen los mismos derechos y no deben ser sujetos de discriminación por ningún motivo.



### 3.2.1 Instrumentos Normativos de Carácter Universal

El derecho a la igualdad y la no discriminación, está presente en los principales tratados de derechos, si bien tanto la identidad de género, como la orientación sexual se mencionan de manera explícita como cuestiones de discriminación en los diferentes tratados de índole internacional, los mismos si son aplicables a para toda la sociedad, sin exclusión alguna, como consecuencia de la extensión de las cláusulas que prohíben la discriminación. (Hammarberg, 2010)

Los principales instrumentos que conforman el área de la defensa al derecho a la igualdad y no discriminación, partimos con la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (ONU, 1948, pág. 1) .Que marcó el inicio en el desarrollo normativo para el reconocimiento y protección de derechos. Además, se enfatiza en su art. 1 que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (ONU, 1948, pág. 2).

De igual manera, en el Art. 2, señala que: “toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (ONU, 1948, pág. 2).

De igual manera otro de los instrumentos jurídicos que es preciso señalar es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el artículo 2, artículo 3 y en el artículo 26 que señala lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (ONU: Asamblea General,, 1966, pág.9).

En estos dos Pactos, por una parte, se confirma el compromiso de los Estados, en posicionar en los diferentes continentes y regiones, el respeto y la protección a los derechos y deberes esenciales de la sociedad, donde además se reconoce que los derechos y deberes de las personas, no surgen con el hecho de pertenecer a cierto Estado, sino que se tiene como pilar a la dignidad humana, y que se justifica una protección en el marco internacional.

Además, como normativa complementaria, se puede señalar el Convenio formulado por la “Organización Internacional del Trabajo” (1958), denominado Convenio número 111 acerca

de la discriminación, en lo referente al empleo y ocupación, donde la discriminación se configura como una vulneración de los derechos humanos. (OIT, 1958)

Por su parte, la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” (Asamblea General de la OEA, 1999); hace énfasis en la discriminación de índole racial, y en aquellas políticas y acciones que vulneran los derechos, y colocan en situaciones de peligro las relaciones entre las comunidades, la cooperación entre las diferentes naciones y la seguridad internacional; por lo que promueve y tiene como objetivo una sociedad mundial libre de segregación y discriminación racial.

Así también, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Naciones Unidas, 1979); señala que el hecho de discriminar a la mujer, vulnera las garantías de igualdad de derechos, por lo que establece diversas acciones que son necesarias para tener como resultado la eliminación de toda forma de discriminar, así como en todas sus manifestaciones. (Naciones Unidas, 1979)

Es preciso señalar que tales Convenios y Convenciones forman parte de un marco normativo extenso, que tiene en cuenta la defensa de los derechos, con el objetivo de reafirmar el respeto por la libertad en todas sus expresiones, además surge la importancia de que los Estados Miembro son responsables de no incurrir en actos de discriminación, a través de obligaciones impuestas, para que tales derechos y libertades tengan una aplicación universal.

Así también se precisa que la protección del derecho a la igualdad, y el derecho a la no discriminación con fundamento en la identidad de género, así como en la orientación sexual, se encuentra reconocido y protegido a luz del derecho internacional, y de carácter obligatorio; por lo que es de total importancia reconocer y combatir aquellas prácticas que atenten los derechos del colectivo LGTBI. Es el caso que el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (ACNUDH, 1985); declaró que “se reconoce la identidad de género dentro de los motivos prohibidos de discriminación, por ejemplo, aquellas personas que son transgénero, transexuales o intersexuales afrontan a menudo situaciones que representan violaciones a sus derechos” (Hammarberg, 2010, pág. 8).

El reconocimiento a la orientación sexual y la identidad de género como cuestiones de discriminación que se encuentran universalmente protegidas, también han sido expresadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1985), que señala que:

Ni la existencia de leyes nacionales, ni la prevalencia de la costumbre pueden justificar en ningún caso el abuso, los ataques, la tortura e incluso los asesinatos de los que

personas gays, lesbianas, bisexuales y trans, debido a quiénes son o cómo se perciben. Debido al estigma asociado a las cuestiones relacionadas con la orientación sexual e identidad de género, la violencia en contra las personas LGTB a menudo no se denuncian, quedando indocumentada y finalmente sin castigo. Raras veces provoca debate público o escándalo. Este vergonzoso silencio es el rechazo final del principio fundamental de universalidad de los derechos humanos. (Hammarberg, 2010, pág. 9)

### 3.2.2 Instrumentos Normativos de Carácter Regional

En la región de las Américas, en el marco del Sistema Interamericano, las normas interamericanas consagran numerosas cláusulas que permiten un tratamiento adecuado y efectivo para combatir la discriminación. En cuanto a instrumentos propios del SIDH, establecen un conjunto de derechos y normas de conducta, que instan a los Estados a promover y proteger el principio de igualdad. Al respecto, la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre” (OEA, 1948, pág. 1). En el preámbulo se establece que “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” (OEA, 1948, pág. 1) Y en el artículo 2 de la antes mencionada Declaración, se consagra el derecho de igualdad frente a la ley sin distinción alguna.

El camino hacia el reconocimiento del derecho a igualdad, y la no discriminación, se consolida con la “Convención Americana de Derechos Humanos” (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969). En donde se prohíbe la discriminación, consagrado en el artículo 24, que indica: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (OEA, 1969, pág. 9).

Además, se indica la obligación y acuerdo de los Estados Parte, de garantizar los derechos y promover el libre ejercicio, sin ningún tipo de discriminación, o teniendo como base cualquier otra condición social. (OEA, 1969)

De igual manera la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” (Asamblea General de la OEA, 1999); que tiene como objetivo prevenir y eliminar toda forma de discriminación, que se susciten en contra de las personas con alguna discapacidad, y la promoción de su desarrollo en todos los ámbitos de la sociedad.

Los órganos del SIDH –específicamente, la Corte IDH y la CIDH- se han preocupado del desarrollo normativo en cuanto a derechos, con motivo en orientación sexual, identidad o expresión de género; por su parte la CIDH ha señalado que la prohibición de discriminación

con base en la orientación sexual, exige de tal manera que ninguna persona sea discriminada en el acceso y aseguramiento de su empleo, educación, así como en otros ámbitos de la vida personal y profesional, con base en este aspecto.

## Conclusiones

En cuanto a el estado de los derechos y la representación LGBTI en el SIDH; la historia es testigo de las diferentes luchas sociales que ha enfrentado la comunidad LGBTI, y como a través de diversas organizaciones sociales, activistas de la comunidad, políticas públicas, etc., han sido clave para dar voz y visibilizar la vulneración y afectación del colectivo LGBTI. Por otra parte, la discriminación y el rechazo han persistido, en diferentes contextos o realidades, ya que las personas del colectivo siguen enfrentándose a situaciones de exclusión, estigma e incluso violencia, que denotan la vulneración de los derechos.

En América Latina, el movimiento LGBTI, ha buscado lograr su reconocimiento político y en condiciones que denoten igualdad con el resto de la sociedad; cabe destacar que los Gobiernos liderados por mujeres como Cristina Fernández, Dilma Rousseff y Michelle Bachelet, son aquellos que más concentraron reconocimientos legales para la comunidad LGBTI (Chaves Nery y Ester Bárbara, 2021). Una particularidad de los derechos sexuales en América Latina es que la secuencia de reconocimientos fue inversa a la europea, ya que “en América Latina varios de los derechos LGBTI+ se reconocieron antes que otros” (Chaves Nery y Ester Bárbara, 2021, pág. 1).

La visibilización de la comunidad LGBTI, si bien tiene sus primeros pasos en los años 60, no es hasta la década de los 90, donde la inclusión y el reconocimiento a la diversidad, tuvieron mayor desarrollo, donde además se establecieron diversas organizaciones y se articularon asociaciones tanto a nivel nacional como internacional; por otro lado, espacios de lucha social como las Marchas del Orgullo tomaron fuerza y mayor protagonismo. En el año 2002, “Argentina reconoce el primer derecho LGBTIQ+ en América Latina” (López E. , 2021, pág. 25). Este se puede considerar el punto de partida respecto al resto de países, en cuanto al reconocimiento de los derechos. Sin embargo, el comportamiento y las acciones de cada país, ha sido diferente dependiendo de sus propios contextos sociales, ideológicos, entre otros factores. Así también “se puede observar el comportamiento que en esta materia han tenido Argentina, Uruguay, Colombia, Ecuador y México, los derechos que reconocen y el ritmo con el que han aparecido. Colocándose en primer lugar Argentina y quedando en el último México” (López E. , 2019, pág. 1).

Es preciso señalar la situación actual y el camino recorrido de los grupos LGTBI en la región. Así que, el primer derecho que se reconoce para la diversidad sexual es el derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, que se llevó a cabo en Argentina, en el año 2002. Y hasta el año 2010, es donde se incorporan otros dos derechos más, que son: el

matrimonio igualitario y el derecho a heredar una vez que la pareja fallece. Así también en países como Uruguay, que, si bien inicia su reconocimiento de derechos en el año 2004, en años posteriores reconoce las uniones civiles para personas LGBTI y se preocupa de la identidad de género y la adopción, de igual manera reconoce el matrimonio igualitario. Por otro lado, en Colombia se reconoce varios derechos del colectivo LGBTI, con el propósito de cambiar para mejor la vida de los miembros de la comunidad, de los cuales el derecho a la salud y el derecho a heredar una vez que la pareja fallece, además de garantizar la adopción y la identidad de género y de igual manera se reconoce el derecho al matrimonio igualitario. (López E. , 2019)

Por otra parte, Ecuador en 1998 “se convirtió en el primer país americano (y el tercero en el mundo) en incluir la orientación sexual, dentro de las categorías protegidas contra la discriminación en la Constitución.” (Chaves Nery y Ester Bárbara, 2021, pág. 1) Y en la Constitución de 2008, se incorporó a la orientación sexual, así como la identidad de género, al considerarlas dentro del ámbito de protección. Además, con respecto al derecho de cambio de identidad es un paso esencial en el desarrollo del colectivo LGBTI.

En 2018, se marca un hito en la región latinoamericana ya que tendría lugar la “Opinión Consultiva” (2017), por parte de la Corte IDH, a partir de una solicitud de Costa Rica, que analiza y resuelve en base a la identidad de género e igualdad y no discriminación, a parejas del mismo sexo. Convirtiéndose en una referencia para el resto de países latinoamericanos y por supuesto para el avance de los derechos en favor del colectivo LGBTI en la región.

De igual manera, la participación fuerte y activa de colectivos y grupos en pro de los derechos del grupo LGBT tienen una presencia clave, en los cambios para el colectivo, y en la mayoría de países, resultan ser determinantes para el reconocimiento de sus demandas. En los últimos años, la cooperación entre los diferentes Estados y las diferentes agrupaciones de la comunidad LGBTI, han llevado a instancias de reconocimiento y promoción de los derechos del colectivo.

A pesar de que algunos países de América Latina, se han presenciado avances en el marco del reconocimiento de la comunidad LGBTI, aún persiste la brecha que separa lo institucional de lo cultural, ya que varios son los desafíos que hace frente el colectivo LGBTI.

En la actualidad en el marco del Sistema Interamericano, el colectivo LGBTI, avanza hacia el reconocimiento de sus derechos, y se mantiene en una constante evolución. Como lo señala el Plan Estratégico 2023-2027 emitido por parte de la Comisión Interamericana, se incluyó a la promoción de derechos del colectivo LGBTI, como un eje central, además en el marco de

la CIDH, se prohíbe todo tipo de acciones que representen o impliquen discriminación, con motivo en la diversidad corporal. (Tueller, 2023)

## Referencias

- ACNUR, A. C. (Octubre de 2014). Directrices sobre protección internacional no. 9.: *LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS LGBTI: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género*. Mexico, Mexico.
- Acuña, L. Á. (2018). El reconocimiento de los derechos humanos de personas de la diversidad sexual: reflexiones sobre la inclusión y la exclusión. En A. W. Ricardo Hernández Forcada, *DIVERSIDAD SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA: Desafíos para los derechos humanos en México* (págs. 13-27). Mexico, D.F.: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (Marzo de 2023). Estudio de la Población LGBTQI+: Perú y Ecuador.
- Alarcón, H. M. (2011). Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia. *Revista Jurídica Online*, 87-122. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87\\_a\\_122\\_analisis.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf)
- Alarcon, K. B. (2017). La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Duque vs. Colombia. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ISSN-e 1696-9626, N°. 45, 2017*.
- Alcívar Andrea & Guerrero Clara. (2023). Los derechos humanos de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI, frente al principio de igualdad y no discriminación. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3189/1/ARTICULO%20CIENTIFICO%20ALCIVAR%20MOREIRA%20ANDREA%20NICOLE%20%20GUERRERO%20GARCIA%20CLARA%20LUCIA.pdf>
- Asamblea General de la OEA. (7 de Junio de 1999). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guatemala.



Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)

Asociación por los Derechos Civiles,. (2017). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (2017). Obtenido de Identidad + Diversidad: <https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/informe-del-experto-independiente-la-proteccion-la-violencia-la-discriminacion-motivos-orientacion-sexual-identidad-genero-2017/#>

Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). El camino a seguir para decirle “no” al bullying por homofobia. . 16. Obtenido de <https://sentido.com/el-camino-para-decirle-no-al-bullying-por-homofobia/>

Barrientos, J., & Cárdenas, M. (2013). Homofobia y Calidad de Vida de Gay y Lesbianas: : Una Mirada Psicosocial. *Psykhé*, vol. 22, 1-13.

Basaure, I. (2022). Los estándares de protección de las personas LGBTI en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Argentina: Editorial Astrea. Obtenido de <https://www.astrea.com.ar/resources/doctrina/doctrina0601.pdf>

Basaure, I. (2022). Violencia de género durante la pandemia de COVID-19: estándares interamericanos de derechos humanos para combatirla. *Revista Ars Iuris Salmanticensis de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca*, 181-198. Obtenido de <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/28471/28178>

Bayefsky, A. F. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación. *Human Rights Law Journal*, Vol. 11, 1-34. Recuperado el 10 de 07 de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>

Bimos, P. P. (2019). Discriminación e igualdad: el matrimonio igualitario en la Opinión Consultiva OC-24/17 Corte IDH en Ecuador. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 32, 27-42.

Borloz, V. M. (2022). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Asamblea

General, Naciones Unidas. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/440/44/PDF/N2244044.pdf?OpenElement>

- Carpizo, J. (2011). LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. *Cuestiones Constitucionales*, 3-29.
- Centeno, R. (2006). Los derechos de las personas LGBT en el ámbito familiar ecuatoriano. *Universidad Andina Simón Bolívar. Programa de Maestría en Derecho.*, 65-67.
- Chaves Nery y Ester Bárbara. (2021). Los derechos LGBTI+ en América Latina. Obtenido de <https://www.celag.org/los-derechos-lgbti-en-america-latina/>
- CIDH. (2019). Compendio sobre la Igualdad y no Discriminación. Estándares Interamericanos. San Jose, Costa Rica.
- CIDH, C. d. (22 de Noviembre de 2019). *CIDH publica Compendio sobre la Igualdad y no Discriminación*. Obtenido de CIDH publica Compendio sobre la Igualdad y no Discriminación: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/307.asp>
- CIDH, Comunicado de Prensa No. 126/19. (22 de Mayo de 2019). *CIDH publica informe sobre los avances y los desafíos en materia de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Américas*. Obtenido de CIDH publica informe sobre los avances y los desafíos en materia de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Américas: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/126.asp>
- CIDH, Comunicado de Prensa No. 153A/14. (17 de Diciembre de 2014). Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América. Obtenido de Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153a.asp>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2008). Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. México, D. F.
- Comisión Interamericana. (7 de Diciembre de 2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). Informe No. 42/08, Admisibilidad- Petición 1271-04, Karen Atala e hijas vs. Chile.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opiniones Consultivas*. Obtenido de Opiniones Consultivas: [https://www.corteidh.or.cr/opiniones\\_consultivas.cfm](https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Octubre de 2022). Plan estratégico 2023-2027. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/planestrategico/2023/PlanEstrategico2023-2027.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH). (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. San Jose, Costa Rica.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México. México: Comisión Nacional de los derechos humanos. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>
- Consejo para Eliminar y Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México. (Mayo de 2022). *Población LGBT: identidades sexuales y expresiones de género*. Obtenido de <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Monografia-poblacion-lgbti-identidades-y-expresiones-final-mayo-2022.pdf>
- Constituyente, A. N. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.
- Contreras, M. d. (2015). *Derechos a la diversidad sexual*. Mexico, D.F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Corte IDH. (2016). *Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31*.
- Corte IDH. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*.
- Corte IDH. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (. (2016). *Caso Duque vs. Colombia*. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de.
- Courtis, C. (2008). Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación. Comisión Internacional de Juristas en Ginebra. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23709.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Criterios y estándares del derecho a la igualdad y no discriminación para la incidencia normativa y la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. Quito. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1136/1/IT-DPE-005-2015.pdf>
- DerechosHumanos, C. I. (2014). Una mirada a la violencia contra las personas LGBT en América. Obtenido de <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/231/1/RCIEM209.pdf>
- Federación Iberoamericana del Ombudsman. (Marzo de 2022). Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa por parte de las instituciones de derechos humanos. Obtenido de [https://www.rindhca.org/images/publicaciones/redes\\_indh/lgbti/Lineamientos\\_LGBTI.pdf](https://www.rindhca.org/images/publicaciones/redes_indh/lgbti/Lineamientos_LGBTI.pdf)
- Figari, C. (2010). El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas. En E. V. Astor Massetti, *Movilizaciones, protestas e identidades colectivas en la Argentina del bicentenario* (págs. 225-240). Buenos Aires: Nueva Trilce.
- García, C., Hombrados-Mendieta, I., & Domínguez, J. M. (2019). EMPODERAMIENTO, BIENESTAR SOCIAL Y DISCRIMINACIÓN DEL COLECTIVO LGTB EN IBEROAMÉRICA. *Revista Interamericana de Psicología*, 300-312.
- Garrido, R. J. (2017). *La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gourley, R. (2021). Normas, Jurisprudencia, Práctica y Derechos LGBTI en el Hemisferio. Global Americans. Recuperado el febrero de 2021, de Normas, Jurisprudencia, Práctica y Derechos LGBTI en el Hemisferio:

<https://theglobalamericans.org/reports/normas-jurisprudencia-practica-y-derechos-lgbti-en-el-hemisferio/>

Hammarberg, T. (Enero de 2010). Derechos humanos e identidad de género. *Informe temático de Thomas Hammarberg, Consejo de Europa, Comisario de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://transrespect.org/wp-content/uploads/2015/08/Hberg\\_es.pdf](https://transrespect.org/wp-content/uploads/2015/08/Hberg_es.pdf)

Humanos, C. I. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en America*. San Jose, Costa Rica: OEA.

Humanos, C. I. (2018). *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI*. San Jose, Costa Rica: OEA.

Ipsos Global Advisor. (2023). *ORGULLO LGBT+ 2023. Una encuesta de Ipsos Global Advisor en 30 países, 6 países en LATAM*. Obtenido de <https://www.ipsos.com/en/pride-month-2023-9-of-adults-identify-as-lgbt>

León Burgos, M. P. (2022). Matrimonio igualitario como mecanismo de protección de los derechos de la comunidad LGBTI. *Universidad y Sociedad*, 202-209. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3127/3071>

Leoni, M., & Pietrafesa, A. (2019). *La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una nueva herramienta para garantizar los derechos de las personas LGBTI*. Argentina.

López, E. (Febrero de 2019). ¿Qué tan avanzado es el reconocimiento de derechos ciudadanos de las personas LGBT en América Latina? Universidad De Guanajuato Y Red De Politólogas. Obtenido de <https://oraculus.mx/2019/02/14/que-tan-avanzado-es-el-reconocimiento-de-derechos-ciudadanos-de-las-personas-lgbt-en-america-latina/>

López, E. (Enero de 2021). *Las reformas orientadas a los derechos LGBTIQ+ en América Latina y sus mecanismos de aprobación*. Universidad de Guanajuato. Obtenido de <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/01/DT-16.-Ericka-Lopez..pdf>

López, J. A. (enero de 2018). *Movilización y contramovilización frente a los derechos LGBTI. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos*. *Estud. sociol vol.36 no.106*.

- López, E. (Diciembre de 2019). Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa. Obtenido de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2215-24662019000200001](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-24662019000200001)
- María Arrieta, Fraid Palma. (2022). Experiencia en derechos humanos, violencia e identidad sexual en los miembros de la comunidad LGTBIQ+ recluida en un centro penitenciario. Colombia: Universidad de la Costa. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9875/Experiencia%20en%20derechos%20humanos,%20violencia%20e%20identidad%20sexual%20en%20los%20miembros%20de%20la%20comunidad%20LGTBIQ+%20recluida%20en%20un%20centro%20penitenciario.pdf?sequence=1>
- Marín, R. F. (2019). Estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: interpretación evolutiva en el derecho interamericano. *Revista Prolegómenos*, 9-20.
- Mejía, J., & Almanza, M. (2010). Comunidad Lgbt: Historia y reconocimientos jurídicos. *Revista Justicia, (el línea) Vol. 15 Núm. 17*, 78-107.
- Ministerio Público Fiscal de Argentina. (2017). NUEVA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO (OC-24/17). Obtenido de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/02/Resumen-OC-identidad-de-g%C3%A9nero-DGDH-DGPG.pdf>
- Moreta, M. A. (2019). La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el Estado ecuatoriano. *FORO: Revista de Derecho, n.º 32*, 43-60.
- Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, (. (2017). Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile.
- Muñoz, P. M. (2013). El reconocimiento de derechos a la comunidad LGBTI. *Jurídicas CUC*, 123-141.
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: . *Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humano*, 56-140.

- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*.
- O'Donnell, D. (2007). Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. México, D.F.
- Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM). (2015). *Día Internacional de Conmemoración Trans 2015 – Actualización del Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM)*.
- OEA. (3 de Noviembre de 2011). *CIDH crea Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/115.asp>
- OEA. (2013). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA*.
- OEA. (2023). *Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*. Obtenido de Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DLGBTI/default.asp>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (28 de Mayo de 1985). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ONU. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de Octubre de 2020, de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>
- ONU: Asamblea General,. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2 de Mayo de 1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de <https://www.refworld.org.es/docid/5c631a474.htm>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". San José de Costa. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". San José de Costa. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Belem do Pará, Brasil. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/609>

Organización de los Estados Americanos, (OEA). (2 de Mayo de 1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/5c631a474.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (25 de Junio de 1958). Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación). Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111)

Ortega A, S. S. (2011). Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación. México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Palacios, Y. (2016). A propósito del caso Atala Riffo y niñas versus Chile. Un hito en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La ventana. Revista de estudios de género*, vol.5 no.43.

Prince, Á. (6 de Diciembre de 2022). La constitucionalidad sobre el derecho a la igualdad del colectivo LGBTIQ+ en el contexto de los parámetros del Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos. *Revista Justicia & Derecho*, 1-16. doi:<https://doi.org/10.32457/rjyd.v5i2.1908>

Ramírez, M. F. (2016). Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI. *Estudios Socio-Jurídicos*, 49-87.

Robles, M. E. (2014). El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 257-279.



- Salcedo, M. d. (2014). ¿DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGTBI? Una propuesta para su positivización internacional. Chile: Universidad de Chile . Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130508/Tesis%20Mg%20Maricamen%20Rev%200.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, E. L. (2019). Las reformas orientadas a los derechos LGBT en América Latina: una ciudadanía universal pendiente. Universidad de Guanajuato. Obtenido de <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/06/Ericka-Lopez-Las-reformas-orientadas-a-los-derechos-LGBT-en-Am%C3%A9rica-Latina-una-ciudadan%C3%ADa-universal-pendiente.pdf>
- Scagliola Andrés & Mauri Nahia. (2021). Las personas LGBTI en las respuestas a las violencias basadas en género en América Latina y el Caribe hispano: Prácticas prometedoras y recomendaciones. Iniciativa Spotlight. Obtenido de <https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2023/07/LGBTI-Publicacion-Central-2.pdf>
- Silva-Santisteban Alfonso, L. F. (2019). Informe anual del Observatorio de Derechos Humanos LGTB, 2017-2018. Lima, Perú: Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano. Obtenido de [http://iessdeh.org/usuario/ftp/1-82\\_OBSERVATORIO\\_junio\\_2019.pdf](http://iessdeh.org/usuario/ftp/1-82_OBSERVATORIO_junio_2019.pdf)
- Sin Violencia LGBT. (2022). Ser LGBTI+ en la región más violenta del mundo. *Situación de homicidios de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en países de América Latina y el Caribe en 2022*. Obtenido de [https://sinviolencia.lgbt/wp-content/uploads/2023/10/Situacion-de-homicidios-de-personas-LGBT-2022\\_web\\_pags\\_24ag-2-1.pdf](https://sinviolencia.lgbt/wp-content/uploads/2023/10/Situacion-de-homicidios-de-personas-LGBT-2022_web_pags_24ag-2-1.pdf)
- Summers, R. (2004). Los derechos humanos y su protección. *Isonomía no.20*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182004000100004#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100004#nota)
- Tenbarga, K. (6 de 28 de 2022). *La historia detrás de los disturbios de Stonewall, un momento crucial para la comunidad LGBT+*. Obtenido de La historia detrás de los disturbios de Stonewall, un momento crucial para la comunidad LGBT+: <https://businessinsider.mx/historia-detras-de-los-disturbios-de-stonewall-comunidad-lgbt/>

Tueller, J. (Eneo de 2023). Las personas intersex y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Agenda Estado de Derecho. Obtenido de <https://agendaestadodederecho.com/las-personas-intersex-y-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-parte-1/>

Unidas, A. G. (18 de Diciembre de 2008). Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Orientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>

Universidad Veracruzana. (01 de Febrero de 2017). *AMICUS CURIAE respecto al "Derecho del Nombre y los Derechos Patrimoniales de las Personas LGBTI"*. Recuperado el Febrero de 2021, de [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/48\\_u\\_veracruzana.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/48_u_veracruzana.pdf)

Ventura, M. (2001). La Corte Interamericana de Derechos Humanos : camino hacia un Tribunal permanente. *Revista IIDH, Vol. 32-33, 271-310.*

Vizcarra, A. E. (8 de Marzo de 2013). Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género. Rio de Janeiro: Comité Jurídico Interamericano.

Zepeda, J. R. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*(134), 23-29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>